

Se fundaba, además, el Señor Ministro de España, en el texto del art. 14 de la Convención de 1853, que decía que ésta no podría alterarse por ninguna circunstancia, ni bajo pretexto alguno, sin acuerdo expreso de las dos partes contratantes. Aquel alto funcionario rechazaba en lo absoluto la declaración hecha por el Presidente Juárez en 1867, respecto de la insubsistencia de los tratados que nos ligaban con las naciones europeas que se pusieron en guerra con la República. Y, por último, exponía el Señor Ministro Español que al reanudarse las relaciones entre los dos países se consignó en el acta respectiva que, pudiendo ser la cuestión de reclamaciones, causa por lo menos para retardar la consolidación de aquellas relaciones, el estudio de aquellas no sirvieran de embarazo para la celebración de tratados en que se asegurasen de preferencia los intereses comunes y generales de cada uno de los pueblos.

Era tan grave y trascendental para la República la cuestión iniciada por el Señor Ministro de España, que fué indispensable abordarla con la franqueza con que México ha planteado siempre su política internacional.

La Secretaría de Relaciones, con fecha 26 de Junio de 1883, contestó al Señor Ministro de España en una atenta nota los considerandos que contenía la comunicación del Sr. Crespo, exponiendo como bases principales para tener por abrogadas las Convenciones pactadas con las Naciones que trajeron la guerra á México, no sólo las declaraciones del Gobierno Mexicano, sino la práctica de España misma y demás pueblos civilizados, y los términos expresos en que tuvo lugar la reanudación de relaciones diplomáticas con el Gobierno Español, según consta en documentos oficiales.

Así terminó este incidente, que no interrumpió en lo más mínimo nuestras amistosas relaciones con la nación española.

Informada privadamente la Secretaría de Relaciones de que el gobierno de Portugal vería con agrado el establecimiento de una Legación de la República en aquella Corte, y de que á su vez y en debida reciprocidad, acreditaría en México un representante, á fin de crear en ambos países relaciones estrechas de amistad, creí conveniente acordar que el General Ramón Corona, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, fuese acreditado con igual carácter cerca del gobierno portugués. Este acto lo era á la vez de cortesía recíproca, pues hace pocos años nos visitó el Conde de San Juanuario como Ministro del Portugal.

El General Corona marchó á Lisboa el 7 de Julio del presente año, y el 17 fué recibido en audiencia pública por el Rey de Portugal con las solemnidades usuales en aquella Corte. Hay noticias de que próximamente será acreditado en México un Ministro de Portugal.

Las relaciones que desde su reanudación fueron tan sinceras como amistosas entre los gobiernos de la República Mexicana y del Imperio Alemán, han sido más estrechas desde la celebración y promulgación del tratado de amistad, comercio y navegación entre los dos países, vigente hoy.

Los artículos de este pacto internacional, algunos de ellos de gran trascendencia para México, se estudiaron y discutieron muy detenidamente por nuestro Plenipotenciario y por el Ministro residente en el Imperio Alemán, suficientemente autorizado por su gobierno. Abiertas las negociaciones en Julio de 1882, el tratado definitivo se firmó

en los primeros días de Diciembre del mismo año, y aprobado por el Senado mexicano, el canje de las ratificaciones tuvo lugar el 26 de Julio de 1883.

Uno de los actos más notables que tuvieron lugar en nuestra política internacional durante mi Administración, fué la reanudación de las relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña, interrumpidas durante más de veinte años.

Preparado este hecho por indicaciones extraoficiales y de carácter confidencial, en las cuales tocó á Inglaterra la honra de ser la iniciadora y á México la de acceder gustosa á la invitación, ambos gobiernos, por un acuerdo simultáneo y recíproco, nombraron sus Enviados especiales en la misma fecha.

Dado este paso tan necesario entre naciones cuyo extrañamiento perjudicaba á ambas, por ser opuesto á los sentimientos de los dos pueblos y á sus intereses materiales, se abrieron en la capital las conferencias para convenir en los preliminares de la reanudación de las relaciones diplomáticas. Continuadas en Londres y transferidas de nuevo á México, los preliminares fueron firmados el día 6 de Agosto de 1884 en esta ciudad, por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República y por el Enviado especial de S. M. Británica.

Remitidos dichos preliminares al Senado para sus efectos constitucionales, este alto Cuerpo los aprobó el día 21 de Octubre del mismo año, declarando que debían tenerse como parte integrante de este convenio las notas cambiadas entre ambos plenipotenciarios en los días 17, 19 y 20 de Septiembre anterior, para fijar claramente el sentido de los arts. I y IV del arreglo.

El canje de las ratificaciones de los preliminares tuvo lugar el día 27 de Octubre de 1884, promulgándose el mismo día el decreto relativo.

Este acto de nuestra política internacional dejó consolidadas nuestras relaciones amistosas con las principales naciones del Continente europeo.

Para dar fin á esta parte de mi informe mencionaré la convención postal que por iniciativa de la Secretaría de Gobernación y por conducto de nuestro representante en los Estados Unidos han terminado los Departamentos respectivos de ambos países, y que está hoy sometida á la aprobación de la Cámara federal.

Puesta en explotación la vía férrea de México á Paso del Norte, y enlazada la capital de la República con la de los Estados Unidos, creí que se debía utilizar esta línea para la rápida conducción de la correspondencia, remitiéndose, en efecto, las primeras valijas en Abril de 1884 directamente para Chicago y Nueva York, y por este puerto la correspondencia para Europa. Luego que esté en vigor el tratado, este servicio internacional legalizado y regularizado será de notoria utilidad para el comercio.

#### GOBERNACIÓN.

Voy ahora á informar á mis conciudadanos sobre los actos de mi Administración en el Ramo del Interior y con lo más notable que ha acaecido durante el período constitucional de mi presidencia, aun en los demás Poderes de la Unión, para que la República entera conozca el movimiento político que ha habido en sus instituciones y en su



ser social, y pueda juzgar á sus mandatarios y á sus gobernantes bajo la luz serena y tranquila de la razón.

La estricta observancia de nuestra Constitución ha sido la invariable norma á que he sometido cuanta disposición he tenido que dictar en la órbita de mis facultades y en todos los servicios que la ley fundamental del país encomienda al Ejecutivo de la Unión. Y tengo la especial complacencia de manifestar al país que el uso natural de esas facultades me ha sido suficiente para llenar mi cometido sin haber necesitado solicitar que se me concedieran extraordinarias, no sólo porque no se ha presentado conflicto alguno grave que necesitara la suspensión de las garantías políticas é individuales que otorga la Constitución, sino porque he creído que el otorgamiento frecuente é inconsiderado de autorizaciones extremas y anormales colocan al pueblo en situación violenta é intranquila, y amenguan el prestigio de la ley suprema de la Nación, haciendo inferir que no es suficiente para regirla.

Acaso la inmovilidad de las formas constitucionales engendra muchas veces la necesidad de suspenderlas, porque cuando el código político de un país permanece estacionario y no sigue las evoluciones progresistas de éste, se hace inadaptable á las nuevas necesidades de los pueblos. Y quizá por este motivo desde la muerte del benemérito Sr. Juárez se han ido iniciando reformas y adiciones constitucionales que hicieran concordante la Carta de 57 con nuestro modo de ser, y que corrigieran los errores forzosos en que se tuvo que incidir en su primitiva redacción, llenándose los vacíos de que adolecía y que con el transcurso natural del tiempo tanto se hicieron resentir.

Sobre todo, desde la primera Administración emanada de la revolución de Tuxtepec, las reformas fueron más frecuentes, por dictar su necesidad la larga experiencia de los conflictos anteriores que tan dolorosamente había sufrido el país.

Durante el tiempo en que la Nación me confió su primera magistratura, muchas é importantísimas reformas se hicieron en nuestro Código constitutivo, aunque ninguna de ellas se inició por el Ejecutivo, sino que todas nacieron en el seno mismo de la Representación Nacional.

Entre estas mencionaré la de 17 de Mayo de 1882, que aplazó para el 1º de Diciembre de 1884 el cumplimiento del art. 124 de la Constitución sobre abolición de alcabalas y aduanas interiores de la República, y la de 2 de Junio del mismo año que transmitió al Poder Ejecutivo la facultad de conceder premios por servicios á la patria ó á la humanidad, y adicionó el art. 85 otorgando al mismo Poder la facultad de conceder privilegios exclusivos á los inventores ó perfeccionadores de algún ramo de la industria.

Sin desconocer la importancia de estas dos modificaciones de nuestro Código, debo mencionar las dos posteriores que tienen un altísimo interés en el orden político.

En efecto, el 3 de Octubre de 1882 se promulgó la reforma constitucional designando al Presidente ó Vicepresidente del Senado ó de la Comisión Permanente en los recesos del Congreso, cada uno de aquellos funcionarios en su caso, para sustituir provisionalmente las faltas del Presidente de la República. Como todo el país indicaba hace años la necesidad de quitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia el carácter de Vicepresidente de la República, que algunas veces lo había convertido en el centro de agitaciones políticas y siempre lo constituía en un amago para la tranquilidad pública, el Congreso de la Unión satisfizo esa exigencia de la sociedad, que desde los primeros días de la Administración que me precedió se había hecho sentir de una manera tan imperiosa.

La otra reforma á que me he referido es la promulgada por la Secretaría de Gobernación en 15 de Mayo de 1883, modificando el art. 7º de nuestra Carta política en el sentido de que los delitos de imprenta se sometan á la jurisdicción y penalidad del fuero común, manteniendo, sin embargo, incólume el derecho de escribir y publicar todo género de escritos, y quedando la garantía de la libertad del pensamiento tan amplia como antes la consignaba el citado artículo.

Mencionaré, por último, dos reformas constitucionales, la de 14 de Diciembre de 1883 que dió al Poder Legislativo de la Unión la facultad de expedir los códigos de minería, comercio é instituciones bancarias, obligatorios en toda la República; y la de 29 de Mayo de 1884 restringiendo la competencia de los tribunales federales para conocer de las controversias que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de la leyes federales, cuando estas afectan intereses de particulares.

Las Leyes de Reforma incrustadas en la Constitución desde el 25 de Septiembre de 1873 merecieron un especial cuidado á mi Administración, sobre todo las relativas á la independencia entre el Estado y la Iglesia, que, al radicar de una manera tan sólida la libertad de los cultos, han promovido á todos los gobiernos serias dificultades por la forma con que se presenta el problema religioso en nuestro país.

Y sin embargo, he cuidado empeñosamente de que se cumpla la ley, reprimiendo las manifestaciones externas del culto y los frecuentes amagos de la secta católica contra los miembros de otras sectas.

La erección en algunas capitales de los Estados ó en las pequeñas poblaciones de éstos, de iglesias protestantes, ha sido lo que ha provocado algunos trastornos del orden público, que necesitaron la intervención de la fuerza federal para su represión; y el Ministro del Interior dictó las disposiciones que eran de su resorte, tratándose de hechos consumados en entidades federativas soberanas, excitando á su Poder Ejecutivo para que cumpliera con la ley, y asegurando la libertad religiosa que es la garantía más respetada en los pueblos libres y civilizados.

Siguiendo la escuela de los ramos pertenecientes al Gobierno interior de la Unión, tócame hablar ahora de las relaciones del Ejecutivo con los demás Poderes de la Federación, y con los Gobiernos de los Estados.

El país entero ha presenciado que en el período en que he desempeñado la Presidencia de la República, ha reinado una perfecta armonía entre el Ejecutivo y el Congreso general, pudiendo así ambos llenar el cometido que les confiere la Constitución, sin el más leve obstáculo.

Siempre he encontrado en los dos cuerpos colegisladores la cooperación más eficaz para la marcha y mejora de los servicios públicos, otorgando su ilustrada aprobación á las iniciativas que se formularon en las Secretarías de Estado, y aun dando á éstas amplísimas autorizaciones para la reforma de algunos ramos, para modificar la organización de algunas instituciones y plantear muchas mejoras que reclamaba imperiosamente el adelanto del país.

El Ejecutivo, á su vez, respetuosamente ha acatado las resoluciones del Legislativo sin haber usado de sus facultades constitucionales ni aun para observar los decretos de aquél, apresurándose á promulgarlos en el instante en que le han sido comunicadas.

Igualmente cordiales y dictadas por un perfecto acuerdo han sido las relaciones que durante mi Administración se han tenido con los Poderes de los Estados, lo cual



se ha debido á que cuidé empeñosamente de que éstos disfrutaran de las facultades que les otorga el Código Federal, dejándolos obrar ampliamente en la órbita de su soberanía.

La independencia de las autoridades locales ha sido sinceramente respetada, á tal grado que en algunas emergencias que entre ellas han surgido, ninguna influencia ha sido bastante poderosa para impelerme á que el Ejecutivo Federal se ingiriera en las cuestiones interiores de los Estados, llevando la solución de éstas al Poder á quien competía dirimirlas, y restringiéndome á cuidar de que no se alterara la tranquilidad pública.

Tal fué la norma de conducta que se siguió en el conflicto acaecido en Tlaxcala algunos días antes de que yo tomara posesión de la Presidencia de la República, y que al ocupar este puesto subsistía aún, con motivo de la resistencia que un partido político, contrario al Gobernador, oponía á una ley de convocatoria expedida por la Legislatura.

A pesar de las reiteradas instancias que se hicieron al Ejecutivo de la Unión á fin de que declarara en estado de sitio á Tlaxcala, y de los graves desórdenes que se produjeron en aquella lucha, resistí, como era mi deber, mezclarme en asuntos que eran de la competencia de otro Poder Federal ó de los Poderes del Estado, y me limité á situar en éste una fuerza federal, á solicitud del Juez de Distrito y del Gobernador, con lo que se impidió que se alterase la paz pública.

El cambio en el personal del Ejecutivo de aquella entidad federativa hizo terminar lo anómalo de la situación, siguiendo el Estado su marcha normal hasta el mes de Junio de 1883 en que la Legislatura se dividió en dos fracciones, pretendiendo funcionar cada una de ellas como el Poder Legislativo, alterándose así el orden constitucional.

En esta vez, como en la anterior, se limitó el Ejecutivo de la Unión á enviar fuerza federal suficiente para conservar la tranquilidad pública, aguardando del patriotismo de las autoridades que dieran una solución pronta á la crisis que, en último caso, sólo al Senado tocaba resolver.

Muchó más grave fué la cuestión varias veces emprendida y exacerbada á mediados del año de 1880, entre los Estados de Coahuila y Durango, sobre el uso de las aguas del Río Nazas, que ha llegado á convertirse en una cuestión de límites.

En la fecha que he mencionado solicitó el Gobernador de Durango el auxilio federal, por haber invadido seiscientos hombres armados, procedentes de Coahuila, uno de los Distritos de aquel Estado. Habiendo acordado el Presidente de la República se otorgase el auxilio pedido, la Secretaría de Guerra dió las órdenes respectivas.

En Mayo de 1881 se repitió igual invasión en el partido de Mapimí, destruyendo además, los invasores, algunas obras hechas en las márgenes del río, y ocupando por algún tiempo los lugares invadidos.

Luego que el Gobernador de Durango comunicó á la Secretaría de Gobernación los hechos que habían tenido lugar, y después de haber pedido el informe respectivo al Gobernador de Coahuila, habiendo expuesto éste que el territorio ocupado por fuerzas de Coahuila pertenecía á este Estado, acordé que el auxilio federal se limitase á contener cualquier acto que trastornase la paz pública, á evitar las invasiones y á impedir que la cuestión se resolviese por las armas.

Se intentaron, además, varios medios de conciliación que no dieron resultado al-

guno, ni se allanaron las dificultades que habían surgido, hasta que ambos Estados, comprendiendo que sólo dentro de la Constitución debían deslindar el derecho que cada uno creía tener, ocurrieron á la Suprema Corte de Justicia de la Unión, la cual ha decretado ya algunas providencias precautorias para volver el curso del Río Nazas al estado que guardaba antes, á fin de que las poblaciones situadas abajo de su corriente no carezcan del agua que necesitan para el riego de sus campos.

Más tarde se resolverá también en el terreno constitucioal, la cuestión pendiente de límites, y se reconciliarán los dos Estados vecinos, sin que vuelvan á repetirse las escenas violentas que sólo pudo impedir la presencia de las tropas de la Federación.

Más grave y trascendental fué la cuestión suscitada en Jalisco en los tres últimos meses del año de 1881, con motivo de las elecciones locales que en dicho Estado tuvieron lugar.

Desde los primeros actos preparatorios de los comicios se hizo sentir una profunda excitación en todos los ánimos por haberse levantado un vigoroso partido de oposición contra las autoridades, á quienes acusaba de querer violar el voto público. Para reprimirlo fué preciso que el Jefe de la 1ª División, situada en Jalisco, mandase colocar fuerzas federales en algunas poblaciones donde la excitación era mayor y el peligro de un conflicto más inminente. El Gobernador primero y su Legislatura después, pretendieron que se retiraran las fuerzas federales á cuya demanda no pudo acceder el Ejecutivo de la Unión, por ser el responsable del orden público; y sólo dispuse se ordenase al Jefe que mandaba la 1ª División, que ni él ni las fuerzas de su mando se ingiriesen en la cuestión electoral del Estado, limitándose á garantizar la libertad del pueblo y á conservar la paz y la seguridad pública.

La exactitud de las previsiones del Ejecutivo, tuvo pronto la más completa aprobación. Días antes de aquel en que debían tener lugar las elecciones en la capital y en las principales poblaciones del Estado, hubo frecuentes alarmas, motines y asaltos, á la vez que las gavillas recorrían los caminos é invadieran algunos pueblos, sin ser perseguidas.

El día 11 de Diciembre de 1881, al verificarse la elección, los desórdenes tomaron proporciones alarmantes, aconteciendo varias desgracias. Y como en dicho acto resultaron dos Legislaturas, por haberse instalado dobles casillas electorales, se instituyeron dos Poderes Legislativos, que concentraban las aspiraciones de los contendientes y les servían de punto de apoyo. Y como ambos partidos disponían de fuerza armada, tenían lugar frecuentes encuentros que mantenían en constante alarma á la sociedad.

Ambas Legislaturas pedían el auxilio de la fuerza federal, invocando el art. 116 de la Constitución. Mas como otorgarlo á cualquiera de ellas implicaba reconocerla, y por tanto ingerirse y aun resolver una cuestión afecta á la independencia y soberanía del Estado, creí que debía abstenerme de acordar se diera dicho auxilio; y limitándome á dar las disposiciones necesarias para reprimir los desórdenes y mantener la paz y la seguridad, remití la cuestión legal al Senado para que éste la resolviera, en virtud de sus facultades constitucionales. Mas como éste estaba en receso, dirigí una iniciativa á la Comisión permanente, á fin de que lo convocara á sesiones extraordinarias.

Entretanto los sucesos se precipitaron en Jalisco, hasta hacer necesaria una solución violenta, por las creces que tomaron los conflictos á mano armada. La Legislatura que se llamaba independiente, declaró con lugar á formación de causa al Gobernador Constitucional, Sr. Fermín Riestra, nombrando para que lo substituyera al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco.